

MEDIDAS NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA SOBRE SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y FÍSICA DE LAS FUENTES RADIATIVAS DEL OIEA

DATOS SOBRE EL CÓDIGO DE CONDUCTA

El “Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas” (el Código de Conducta) fue aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en septiembre de 2003. La Conferencia General del OIEA adoptó la resolución GC(47)/RES/7 en la que celebró la aprobación del Código de Conducta por la Junta de Gobernadores. La versión actual del Código de Conducta se publicó en enero de 2004.



Seguridad radioactiva. Junta nacional de Protección Radiológica/Banco de imágenes del OIEA

El Código de Conducta y sus “Directrices para la importación y exportación de fuentes radioactivas” (las Directrices) complementarias al Código de Conducta, solo se aplican a algunas fuentes radioactivas, siguiendo la definición del primer párrafo del Código:

“fuente radiactiva” se entiende el material radiactivo permanentemente encerrado en una cápsula fuertemente envuelto, en forma sólida, y que no está exento de control reglamentario. También se entiende todo material radiactivo liberado por fuga o rotura de la fuente radiactiva, pero no el material encapsulado para su disposición final, ni el material nuclear que interviene en los ciclos del combustible nuclear de los reactores de investigación y de potencia”

Por tanto, el Código de Conducta y sus Directrices complementarias no se aplican al material nuclear definido en la Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares (CPPNM), a excepción de las fuentes que incorporen plutonio-239. Tampoco se aplican a las fuentes radioactivas que se usan en programas militares o de defensa.

El Código de Conducta se elaboró para asistir a los Estados a la hora de desarrollar y mantener altos niveles de seguridad para las fuentes radioactivas. Proporciona un marco de gobernanza básico para las fuentes radioactivas, formado por requisitos clave de seguridad que los Estados deben estipular en sus leyes y reglamentos, así como por sus organismos administrativos. Sin embargo, no proporciona una lista detallada ni exhaustiva de medidas.



¿ESTÁ MI ESTADO OBLIGADO A APLICAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA?

El Código de Conducta y las Directrices complementarias son voluntarios y no son jurídicamente vinculantes. No obstante, la Conferencia General del OIEA, mediante la Resolución GC(47)/RES/7 (septiembre 2003), insta a todos los Estados a que envíen una comunicación al Director General en la que manifiesten que apoyan plenamente los esfuerzos del OIEA en este área y que "trabajan con el fin de poner en práctica las orientaciones" contenidas en el Código. Más de 120 Estados han enviado una declaración de apoyo político.

¿QUÉ TIPO DE LEGISLACIÓN PUEDE ADOPTAR MI ESTADO?

Los párrafos 18 y 19 del Código de Conducta proponen algunos elementos para la elaboración de un marco legislativo para la seguridad de las fuentes radioactivas.

El párrafo 18 recomienda que los Estados promulguen leyes y reglamentos en los siguientes ámbitos:

- (a) Prescribir y asignar responsabilidades gubernamentales que garanticen la seguridad tecnológica y física de las fuentes radioactivas.
- (b) Prever el control eficaz de las fuentes radiactivas
- (c) Especificar los requisitos de protección contra la exposición a la radiación ionizante; y
- (d) Especificar los requisitos para la seguridad tecnológica y física de las fuentes radioactivas y de los dispositivos que contienen las fuentes.

El párrafo 19 proporciona recomendaciones más específicas, que incluyen:

- (a) El establecimiento de un organismo regulador cuyas funciones reguladoras sean efectivamente independientes de las demás funciones con respecto a las fuentes radiactivas, como la gestión de las fuentes radiactivas o la promoción del uso de esas fuentes;
- (b) medidas para proteger a las personas, la sociedad y el medio

ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante proveniente de fuentes radioactivas;

- (c) requisitos administrativos relativos a la autorización de la gestión de las fuentes radiactivas, y las excepciones a dichos requisitos.
- (d) requisitos administrativos relativos a notificaciones al organismo regulador de las acciones relacionadas con la gestión de fuentes radioactivas que pueden suponer un riesgo considerable para las personas, la sociedad o el medio ambiente;
- (e) Requisitos de gestión relacionados específicamente con la adopción de políticas, medidas y procedimientos adecuados para controlar las fuentes radioactivas.
- (f) Requisitos de seguridad física encaminados a desalentar, detectar o demorar el acceso no autorizado a fuentes radiactivas, y el robo, pérdida o uso no autorizado o retirada de esas fuentes durante todas las etapas de gestión;
- (g) Requisitos relativos a la verificación de la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas mediante evaluaciones de la seguridad tecnológica y física, la vigilancia y verificación del cumplimiento, y el mantenimiento de registros apropiados;
- (h) La capacidad para adoptar medidas coercitivas apropiadas.

Los párrafos 20-22 proponen elementos para establecer un organismo regulador, incluyendo sus funciones y poderes.

¿QUÉ MEDIDAS ADICIONALES DEBERÍA ADOPTAR MI ESTADO?

Sí. Las "Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radioactivas", que complementan los párrafos 23-29 del Código de Conducta, proporcionan asesoramiento jurídico no vinculante para guiar a los Estados en la regulación de las importaciones y exportaciones de ciertas fuentes radioactivas. Su objetivo es establecer un "marco común" que los Estados puedan aplicar a las fuentes radioactivas de categoría 1 y 2, así como a otros tipos. Sin embargo, el párrafo 5 de dichas Directrices se advierte que "no deberían considerarse que enmienden o sustituyan directrices aplicables en virtud de otras disposiciones de importación y exportación multilaterales."

¿DÓNDE PUEDE SOLICITAR AYUDA EL REDACTOR DE DOCUMENTACIÓN LEGISLATIVA DE MI ESTADO?

- La Oficina de Asuntos Jurídicos (OLA) del **OIEA** tiene un programa de asistencia jurídica. OLA ayuda a los Estados a desarrollar leyes exhaustivas en el ámbito nuclear que regulen la seguridad nuclear, las salvaguardias y la responsabilidad por daños nucleares. Este Organismo proporciona asistencia jurídica en forma de asesoramiento a los Estados, a la hora de redactar disposiciones jurídicas específicas que cumplan con los compromisos y las obligaciones internacionales del sector nuclear.
- El **programa NIM** de VERTIC proporciona asesoramiento para dar cumplimiento a las prohibiciones y medidas preventivas requeridas por la Convención de Armas Biológicas, la Convención sobre Armas Químicas, la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales sobre seguridad física del material nuclear y otro material radioactivo. El Programa NIM de VERTIC proporciona asesoramiento jurídico gratuito aquellos Estados interesados aplicar los tratados CBRN y los instrumentos jurídicos relacionados. Dicho asesoramiento puede incluir la revisión y el comentario de proyectos de ley, o ayuda a la hora de redactar nueva legislación.

¿CÓMO PUEDE CONTACTAR MI ESTADO CON EL OIEA?

Organización Internacional de la Energía Atómica PO Box 100 Wagramer Strasse 5 A-1400 Viena, Austria
Tel: (+431) 2600-0 Fax: (+431) 2600-7 Correo electrónico: Official.Mail@iaea.org Página web: www.iaea.org

¿CÓMO PUEDE CONTACTAR MI ESTADO CON VERTIC?

VERTIC The Green House 244-254 Cambridge Heath Road Londres E2 9DA Reino Unido
Tel: +44 (0)20 7065 0880 Fax: +44 (0)20 7065 0890 Correo electrónico: NIM@vertic.org Página web: www.vertic.org > Programmes >> NIM